

Tribunal Electoral Departamental
Potosí

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N°198/2024

Potosí, 9 de octubre de 2024

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional y el Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa el Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa a solicitud de la **COOPERATIVA MINERA ENCARNACIÓN R.L. – ÁREA MINERA: "MAMANIYA ENCARNACIÓN"**, compuesta de siete (7) cuadrículas mineras establecida en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero, con la comunidad de **JANQ`OYO** del Municipio de **SAN PEDRO DE BUENA VISTA**, Provincia **CHARCAS** del Departamento de **POTOSÍ**, todo cuanto ver convino, se tuvo presente y:

CONSIDERANDO I:

Que, en conocimiento del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 64/2024 de fecha 1ro de octubre de 2024, mediante el cual el Lic. Grover Alejandro Pillco, Responsable de Coordinación SIFDE – Potosí y la Lic. Berusca Abigail Montoya Yucra OAS - SIFDE, informan sobre la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa a solicitud de la **COOPERATIVA MINERA ENCARNACIÓN R.L. – ÁREA MINERA: "MAMANIYA ENCARNACIÓN"**, compuesta de siete (7) cuadrículas mineras (**19809079805 – 19809079800 – 19809579800 – 19809079795 – 19809579795 – 19809579790 – 19810079790**), establecida en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero, con la comunidad de **JANQ`OYO** del Municipio de **SAN PEDRO DE BUENA VISTA**, Provincia **CHARCAS** del Departamento de **POTOSÍ**, en el cual luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa se procedió a supervisar la reunión deliberativa.

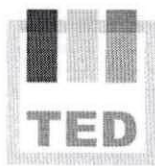
Que, instalada la reunión deliberativa de la Observación, se realizó la revisión de documentos y el Acompañamiento, en la comunidad de **JANQ`OYO**, verificada la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento, bajo los criterios establecidos en el Art. 5 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa se llegaron a las siguientes conclusiones:

a) Buena fe.

Que, la reunión deliberativa de consulta previa se realizó en la comunidad de **JANQ`OYO**, se tuvo la presencia del: Sr. Jairo Villa Aira – Secretario General; que fue notificado el 20 de agosto del 2024, junto al plan de trabajo e informe social, quien se encargó de notificar a su base comunal.

Que, durante la reunión de consulta previa en la comunidad Janq`oyo (sujeto de consulta), se socializó el plan de trabajo, se aclararon dudas y preguntas, en la cual se tuvo un ambiente de dialogo y comunicación. La reunión deliberativa de consulta previa se desarrolló de manera cordial entre la autoridad, comunarios y el APM de la **COOPERATIVA MINERA ENCARNACIÓN R.L.**, porque se cedió un espacio para la realización de la consulta previa y se trató con respeto a todos los presentes.

Que, la analista legal explicó de manera general todo el procedimiento de la consulta previa y los antecedentes del trámite minero durante el desarrollo de la consulta previa.



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Que, es menester mencionar que el SECRETARIO GENERAL de la comunidad, al inicio de la reunión deliberativa señaló que en su comunidad se encontraban presentes los 35 afiliados (*adjunta en foja 81*), de su comunidad, quienes en el momento de toma de decisión señalaron a una sola voz que están de acuerdo con el plan de trabajo, expuesto por el APM, *durante la realización de consulta previa y al momento de toma de decisiones se contó con la participación del 50% más 1 de los comunarios afiliados de la comunidad de Janq`oyo.*

Que, cabe aclarar que la AJAM – Potosí no actuó de buena fe, puesto que el informe social AJAM-TP-DEP-PT/CAM/INFS/4/2024, señala que la población de base de la comunidad Janq'oyo conforma de 25 afiliados en calidad de activos y no menciona el total de afiliados. La autoridad de la comunidad desmintió el informe social de la AJAM señalando que son 35 afiliados, **NO SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

b) Concertación.

Que, en el marco del proceso de consulta previa entre la AJAM, el APM y la **COMUNIDAD JANQ`OYO** (sujetos de consulta), SE APROBÓ EL PLAN DE TRABAJO Y DESARROLLO, y se describieron beneficios para la comunidad como: aprobar el plan de trabajo y desarrollo, generar fuentes laborales para los de la comunidad, apoyo a las actividades de la comunidad, ya sea en el tema cultural, deportiva o educativa, apoyo a sus usos y costumbres, respetar normas de usos y costumbre, compensación económica a posibles afectados con la actividad minera y plantación de vegetación con plantas nativas del lugar.

Que, durante la primera reunión de consulta previa, donde se tomaron decisiones, en la comunidad de Janq`oyo se tuvo la asistencia de 35 comunarios (todos los afiliados estuvieron presentes), quienes a una sola voz aclamaron que están de acuerdo con el plan de trabajo expuesto por el APM, es decir, la concertación se hizo con el 50% más 1 de los afiliados de la comunidad de Janq`oyo. **SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

c) Informada.

Que, la reunión deliberativa se llevó a cabo en el idioma castellano y quechua, idioma hablado por los sujetos de consulta de la **COMUNIDAD JANQ`OYO.**

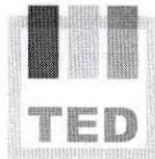
Que, la analista de la AJAM Departamental Potosí, antecedentes del trámite minero y el procedimiento de la consulta previa.

Que, la comisión SIFDE que participó durante las reuniones de consulta previa explicó la función que se cumplen en los procesos de consulta previa, los criterios de observación y la finalidad de la grabación audiovisual para conocimiento de los sujetos de consulta.

Que, para la socialización del plan de trabajo el Apoyo técnico utilizó como material didáctico papelógrafos y un mapa impreso de tamaño pliego.

Se detalló (las obras o actividades), se explicó lo siguiente:

- Que la cooperativa minera ENCARNACIÓN, procedió a solicitar ante la AJAM 7 cuadrículas, las cuales se encontrarían dentro de la comunidad.
- Que la cooperativa pretende realizar la explotación de minerales, como ser: PLOMO Y PLATA (galena y argentita).
- Que la cooperativa pretende generar recursos económicos dentro de la comunidad.
- Que la actividad minera generará empleos de manera directa y de manera indirecta, puesto que podrán emprender algún negocio de comida o transporte.
- Que la cooperativa hará la cancelación de las regalías mineras, misma que volverá a la comunidad.



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

- Que las cuadrículas mineras, se encuentra en la parte Sur de la comunidad Janq'oyo.
- El tipo de explotación será de manera SUBTERRÁNEA mediante bocaminas, para la cual, se identificarán los puntos estratégicos, para construir una plataforma, para el ingreso a las vetas y para ello se utilizarán compresora, polituvos, y demás herramientas adecuadas para el trabajo.
- Que el presupuesto para iniciar con la actividad es de: Bs. 200. 000, que el total es solo referencial puesto que no estarían tomando en cuenta el monto de las aperturas de camino.

Que, se señaló el alcance de los trabajos mineros (lugares de afectación cerca del proyecto minero ríos, quebradas, etc.) el Apoyo Técnico señaló, que por el tipo de trabajo a realizarse en la explotación del yacimiento minero inevitablemente si ocasionaría afectación al territorio de la comunidad como al entorno natural, de la comunidad (terrenos de pastoreo y terrenos de particulares) y afectación al externo ambiental. En cuanto a los impactos de la minería que principalmente se generaría: alteración del paisaje natural, generación de guas acidas, generación de desmontes, generación de residuos sólidos industriales y comunes.

Que, la documentación no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afecciones a la comunidad, sin embargo, el APM propuso plantación de vegetación con plantas nativas de la región, construcción de fosas de sedimentación (tratamiento de agua con cal), áreas para el acopio y encapsulamiento de los desmontes, implementación de un plan de manejo de residuos sólidos (poniendo basureros) y un plan de cierre de las actividades mineras y mencionó los aspectos importantes que se consideraran en dicho plan: establecerán medidas para acondicionar o restaurar el área de explotación, se realizará la rehabilitación del terreno, para ello restaurarán la topografía original, reforestarán y revegetarán las áreas afectadas, se aplicará un control de erosión, para la cual, implementarán técnicas para prevenir la presión del suelo y la contaminación del agua, se estabilizarán los taludes para ello asegurarán la estabilidad de taludes y evitarán el deslizamiento de los desmontes, se realizarán los cierres de manera gradual al medio que se agota la explotación en diferentes sectores del yacimiento y se implantarán medidas de seguridad y control durante el proceso de cierre.
SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.

d) Libre

Que, la reunión deliberativa se desarrolló de forma libre con la comunidad sujeto de consulta; durante la reunión deliberativa se generó un ambiente de diálogo y comunicación. La autoridad y comunarios que asistieron a la reunión deliberativa lo hicieron por voluntad propia y a notificación.

— **Durante la primera reunión deliberativa** se contó con la **asistencia de 35 comunarios** (32 varones y 3 mujeres).

Que, los comunarios a una sola voz sin ninguna presión señalaron su aprobación al plan de trabajo de dicha cooperativa. **SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

e) Previa.

Que, el proceso de consulta previa en la **COMUNIDAD JANQ' OYO**, se realizó con anterioridad a la toma de decisiones, respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales en el sector. Sin embargo, la comisión de observación no tuvo acceso al área (7 cuadrículas) de manera que no se tiene

Que, el Art. 349 parágrafos I señala: los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en sujeción del interés colectivo.

Que, el Art. 352 de la referida norma determina lo siguiente: "La explotación de los recursos naturales en determinado territorio estará sujeta a un proceso de consulta a la población afectada, convocada por el Estado, que será libre, previa e informada. Se garantiza la participación ciudadana en el proceso de gestión ambiental y se promoverá la conservación de los ecosistemas, de acuerdo con la Constitución y la ley. En las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios";

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Art. 30, II numeral 15 establece en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo al texto constitucional, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, gozan de derechos entre las que se describen: "A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan";

CONSIDERANDO III:

Que, realizada la reunión deliberativa de la Observación, se realizó la revisión de documentos y el acompañamiento, con la comunidad de **JANQ' OYO**, los acuerdos suscritos en las actas del proceso de consulta previa llevados bajo los criterios establecidos en el Art. 5 del Reglamento Para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, se concluyó que el APM, **SI** cumplió con los criterios de, **b) Concertación, y c) Informada (d) Libre y (f) Respeto a las normas y procedimientos propios, y NO** cumplió con los criterios de **a) Buena fe y e) Previa**, del Art. 5to. del Reglamento de Observación y Acompañamiento de Consultas Previas, recomendando aprobar el informe presentado.

CONSIDERANDO II:

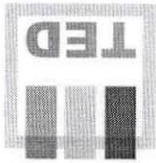
Que, el Secretario General de la comunidad preguntó: si se aprueba el plan de trabajo?, momento en la cual los 35 presentes a una sola voz señalaron su acuerdo. La AJAM respetó la forma de toma de decisiones de la comunidad pues la reunión se realizó en el marco de sus normas y procedimientos propios. **SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

Que, la estructura de poder que prevalece en la comunidad ha establecido Jerarquías para los cargos, siendo el más importante a nivel local el Secretario General del Sindicato Agrario comunal, el cual es responsable de administrar justicia en la comunidad e intervenir en problemas familiares y gestionar proyectos con organizaciones estatales y no gubernamentales en favor de la comunidad, así como coordinar actividades directamente con la subcentral, de igual manera, existen los Secretarios de Relaciones, Actas, Hacienda, Justicia, Salud, Deportes, Coordinación y un Vocal. Todas las autoridades de la comunidad asumen sus respectivos cargos, por el plazo de un año.

f) Respeto a las normas y procedimientos propios.

que, el artículo 352 de la referida norma determina lo siguiente: "La explotación de los recursos naturales en determinado territorio estará sujeta a un proceso de consulta a la población afectada, convocada por el Estado, que será libre, previa e informada. Se garantiza la participación ciudadana en el proceso de gestión ambiental y se promoverá la conservación de los ecosistemas, de acuerdo con la Constitución y la ley. En las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios";

certeza de que exista o no exista explotación minera, además no se pudo observar en el papelógrafo si existe o no actividad minera. **NO SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**





Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Art. 403 determina: "I. Se reconoce la integridad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.

II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para el reconocimiento de estos derechos".

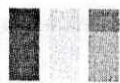
Que, la Ley N° 1257, del 11 de julio de 1991, que ratifica el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) Artículo Único. De conformidad con el artículo 59º, atribución 12ª de la Constitución Política del Estado, se aprueba el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado en la 76ª Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, realizada el 27 de junio de 1989.

Que, de conformidad al Art. 59, atribución 12º de la Constitución Política del Estado, se elevan a rango de Ley los 46 artículos de la Declaración de las Naciones Unidas, sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en el 61º Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), realizada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007."

Que, la Ley N° 3897, del 26 de junio de 2008, que ratifica la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. Artículo 1º.- modifíquese la Ley N° 3760 de 7 de noviembre de 2007, con el siguiente texto:

Que, la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, en su Art. 207 determina que: *De acuerdo con el numeral 15 del Artículo 30 y Artículo 403 de la Constitución Política del Estado, se garantiza el derecho a la consulta previa, libre e informada realizada por el Estado a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y pueblo afroboliviano, como derecho colectivo y fundamental de carácter obligatorio, a realizarse respecto a toda solicitud bajo la presente ley para la suscripción de un contrato administrativo minero, susceptible de afectar directamente sus derechos colectivos.*

Que, el Art. 208, de la misma Ley 535 determina, a los fines de la presente Ley se entiende como la consulta previa prevista en el Parágrafo I del Artículo precedente, al proceso de diálogo intracultural e intercultural, concertado, de buena fe, libre e informado que contempla el desarrollo de etapas sucesivas de un procedimiento, entre el Estado, con la participación del actor productivo minero solicitante y el sujeto de la consulta respetando su cultura, idioma, instituciones, normas y procedimientos propios, con la finalidad de alcanzar acuerdos para dar curso a la solicitud de suscripción del correspondiente contrato administrativo minero y coadyuvar así al Vivir Bien del pueblo boliviano, en el marco de un desarrollo sustentable de las actividades mineras. La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM es la autoridad competente para la realización de la consulta previa prevista en el Parágrafo I del Artículo 207 de la presente Ley.



TED

Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Que, el Art. 207 de la presente Ley. La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM es la autoridad competente para la realización de la consulta previa prevista en el Parágrafo I

Que, el Art. 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: *"La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada".*

Que, el Art. 40 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: *"El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta".*

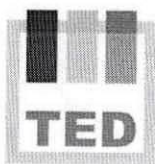
Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el *"Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa"*; el cual en su artículo 9- II establece que: *"En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional".*

Que, el Art. 18 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: *"I. Concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, II. El informe de observación y acompañamiento se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa. III. El informe contendrá antecedentes, la relación de actuaciones, los acuerdos o la posición de los actores sujetos de la consulta previa".*

Que, el parágrafo III del Art. 19 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: *"En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución".*

CONSIDERANDO IV:

Que, por todos los antecedentes técnicos y legales expuestos en el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 65/2024 de fecha 1ro de octubre de 2024, sobre la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de **COOPERATIVA MINERA ENCARNACIÓN R.L. – ÁREA MINERA: "MAMANIYA ENCARNACIÓN"**, compuesta de siete (7) cuadrículas mineras establecida en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero, con la comunidad de **JANQ`OYO** del Municipio de **SAN PEDRO DE BUENA VISTA**, Provincia **CHARCAS** del Departamento de **POTOSÍ** corresponde emitir la siguiente resolución.



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 65/2024 de fecha 1ro de octubre de 2024, sobre la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de la **COOPERATIVA MINERA ENCARNACIÓN R.L. – ÁREA MINERA: "MAMANIYA ENCARNACIÓN"**, compuesta de siete (7) cuadrículas mineras establecida en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero, con la comunidad de **JANQ`OYO** del Municipio de **SAN PEDRO DE BUENA VISTA**, Provincia **CHARCAS** del Departamento de **POTOSÍ**, en el cual luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa se procedió a supervisar la reunión deliberativa, donde se concluyó que el APM, **SI** cumplió con los criterios de, **b) Concertación, y c) Informada d) Libre y f) Respeto a las normas y procedimiento propios**, y **NO** cumplió con los criterios de **a) buena fe y e) Previa**, establecidos en el Art. 5to del reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

SEGUNDO: DISPONER que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual del proceso de consulta previa a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

TERCERO: INSTRUIR la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional, así mismo a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM y su consiguiente Publicación en la Página web del OEP.

CUARTO: Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE:

MSc. Ing. Rocio Mamani Flores

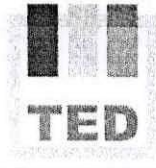
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Abg. Rolando Roger García Vargas

VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Lic. Giovanna Jael Coria Renteria.

VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Lic. Jorge Arias Espinoza
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Abg. Rodolfo José Vera Moreira
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Ante mí:

Abg. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TED-POTOSÍ

Cc/Arch.s.c